

RESOLUCIÓN No. 01398

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL, SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2009ER54840 del 28 de octubre de 2009, la sociedad **HN Y COMPAÑÍA LTDA.**, hoy **HN Y COMPAÑÍA SAS**, identificada con Nit 830.082.060-4, a través de su representante legal la señora **NOHORA ESPERANZA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.553.461, realizó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Tubular Comercial a ser instalado en la Avenida Carrera 30 No. 41-25, sentido Norte – Sur, localidad de Teusaquillo de Bogotá.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental 6004 del 7 de diciembre de 2009, el cual fue notificado personalmente el 22 de enero de 2010 a la sociedad la sociedad **HN Y COMPAÑÍA LTDA.**, hoy **HN Y COMPAÑÍA SAS** identificada con el Nit 830.082.060-4, a través de su representante legal el señor **HUGO RICARDO HERNÁNDEZ BEJARANO** identificado con cédula de ciudadanía 19.486.669.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico 020317 del 26 de noviembre de 2009, en el cual se estableció la viabilidad de otorgar registro de publicidad exterior visual a la Valla Tubular Comercial ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 41-25, sentido Norte – Sur, Localidad de Teusaquillo, de esta Ciudad.

Que con fundamento en el precitado Concepto Técnico, la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la Resolución 8704 del 7 de diciembre de 2009, por la cual se otorgó registro de publicidad exterior visual al elemento tipo Valla Tubular Comercial ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 41-25, sentido Norte – Sur,

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 01398

Localidad de Teusaquillo, de esta Ciudad. Acto que fue notificado personalmente al señor **HUGO RICARDO HERNÁNDEZ BEJARANO** identificado con cédula de ciudadanía 19.486.669, y con constancia de ejecutoria del 1 de febrero de 2010.

Que mediante radicado 2012ER018655 del 7 de febrero de 2012, la sociedad **HN Y COMPAÑÍA LTDA.**, hoy **HN Y COMPAÑÍA S.A.S** identificada con Nit 830.082.060-4, a través de su representante legal la señora **NOHORA ESPERANZA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.553.461, allegó solicitud de prórroga del registro otorgado al elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Avenida carrera 30 No. 41-25, sentido Norte – Sur, localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

Que así las cosas, y con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, esta Autoridad Ambiental realizó visita de control y seguimiento a la Avenida Carrera 30 No. 41-25, sentido Norte – Sur, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, en la que se verificó que el elemento de publicidad exterior visual no se encontraba instalado, y así se plasmó en el Concepto Técnico 03880 del 12 de mayo de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.”

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 01398

es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, establece:

*“**ARTICULO 10. Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.”*

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 3° de la Resolución 931 de 2008 establece:

*(...) **”TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

(...)

PARAGRAFO.- El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata este artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.” (Subrayado y negrita fuera de texto original)

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital; en

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 01398

consecuencia, mediante radicado 2012ER018655 del 7 de febrero de 2012, se anexa el recibo de pago 804375 del 7 de febrero 2012.

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

“(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)”.

Que así mismo, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que la Resolución 8704 del 7 de diciembre de 2009 por medio de la cual se otorgó el registro al elemento solicitado fue notificada de manera personal el 22 de enero de 2010 al señor

RESOLUCIÓN No. 01398

HUGO RICARDO HERNÁNDEZ BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía 19.486.669.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 3° de la Resolución 931 de 2008 y el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución 8704 del 7 de diciembre de 2009, el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Tubular Comercial debía ser instalado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que otorgó el permiso, so pena de perder su vigencia.

Que así la cosas, el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Tubular Comercial debía ser instalado por la sociedad **HN Y COMPAÑIA SAS** identificada con el Nit 830.082.060-4 a partir del 25 de enero de 2010 y hasta el 5 de febrero de 2010.

Que de conformidad con la visita de control y seguimiento realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a la Avenida Carrera 30 No. 41-25, sentido Norte – Sur, Localidad de Teusaquillo, de esta Ciudad se pudo evidenciar que el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Tubular Comercial no se encontraba instalado, incumpliendo con esto el párrafo del artículo 3° de la Resolución 931 de 2008 y el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución 8704 del 7 de diciembre de 2009.

Que lo anterior fue plasmado en el Concepto Técnico 03880 del 12 de mayo de 2012, en el cual se pudo concluir que la sociedad **HN Y COMPAÑIA S.A.S**, titular del registro otorgado mediante Resolución 8704 del 7 de diciembre de 2009, no instaló el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Tubular Comercial, como se evidencia en el soporte fotográfico a folio 281 del expediente SDA-17-2009-3622, razón por la cual y en cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 3° de la Resolución 931 de 2008 y el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución 8704 del 7 de diciembre de 2009, se entiende que el término de vigencia del registro otorgado expiro.

En consecuencia, encuentra esta Secretaría frente a la solicitud de prórroga allegada mediante radicado 2012ER018655 del 7 de febrero de 2012 por la sociedad **HN Y COMPAÑIA LTDA.**, hoy **HN Y COMPAÑIA SAS** identificada con el Nit 830.082.060-4, a través de su representante legal la señora **NOHORA ESPERANZA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, que como resultado de la desatención del titular del registro que se pretende prorrogar en dar cumplimiento a una obligación legal que condiciona la vigencia del mismo a la instalación de elemento publicitario tipo valla en las condiciones autorizadas; esto es, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del registro otorgado, se entiende que el mismo está llamado a perder su vigencia de conformidad a los términos puntualizados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo resultando improcedente prorrogar en el tiempo un acto que está llamado a su extinción, como quiera que el elemento tipo Valla Tubular Comercial, como ya se mencionó, no se encontraba instalado.

RESOLUCIÓN No. 01398

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: *“... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que mediante el numeral 9 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, la función de expedir entre otros actos administrativos el siguiente:

“i) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO de publicidad exterior visual otorgado mediante Resolución 8704 del 7 de diciembre de 2009 a la sociedad **HN Y COMPAÑIA SAS identificada con el Nit 830.082.060-4**, para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Tubular Comercial ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 41-25, sentido Norte – Sur, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NEGAR a la sociedad **HN Y COMPAÑIA SAS identificada con el Nit 830.082.060-4**, la solicitud de prórroga del registro publicidad exterior visual Tipo Valla Tubular Comercial ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 41-25, sentido Norte – Sur, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, por no contar con registro vigente.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **HN Y COMPAÑIA SAS** identificada con el Nit 830.082.060-4, a través de su representante legal la señora **NOHORA ESPERANZA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.553.461, en calidad de representante legal de la sociedad **HN Y COMPAÑIA SAS** o a quien haga sus veces, en la Carrera 69B No. 77-55 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

RESOLUCIÓN No. 01398

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de mayo del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C: 1032413590	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/01/2018
---------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDRES LEONEL VALENCIA GUARNIZO	C.C: 1072701880	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170836 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/01/2018
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/01/2018
---------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/02/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/02/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/05/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

EXPEDIENTE SDA-17-2009-3622